Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVELIN CONSUELO DE JESUS GOMEZ ALEAN
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-000-80-00

NOTA SECRETARIAL. 13 de abril /2023. Al despacho del señor juez. Le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA

DIESICIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social; norma que a su tenor dispone:

> ***"ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.***
> *La demanda deberá contener:*
> *1. La designación del juez a quien se dirige.*
> *2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
> *3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
> *4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
> *5. La indicación de la clase de proceso.*
> *6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se* formularán *por separado.*
> *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y* enumerados.
> *8. Los fundamentos y razones de derecho.*
> *9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
> *10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
>
> ***ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.***
> *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
> *1. El poder.*
> *2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
> *3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
> *4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Por otro lado, el demandante aporta la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa realizada al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,** previo al inicio de esta contención, tal como lo establece el artículo 6 del CPTSS, el cual reza así:

> *"**ARTICULO 6º. Reclamación administrativa**. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."*

Ahora bien, evidencia el despacho que el actor, cumplió con los requisitos contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual decretó su permanencia; por lo que, se tienen como válidas las direcciones de correo electrónico de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com , **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co conforme a lo dispuesto por el Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tocante a las pruebas solicitadas por el demandante, esto es, requerir a los demandados para que con la contestación de la demanda allegue ciertos documentos; el despacho accederá, por lo que exhortará a las entidades a fin de que aporten:

Al demandado **PORVENIR S.A**,

- Copia de la afiliación del demandante
- Copia de la prueba documental que se le dio al momento de afiliarse sobre la determinación de las condiciones para el disfrute pensional y la información, orientación e ilustración suficiente al momento de la afiliación, así como la explicación de las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes.
- Historia laboral actualizada a la fecha de contestación.
- Proyección de la pensión a otorgar a la demandante a la fecha de contestación de la demanda.

Al demandado **COLFONDOS S.A**, los siguientes:

- Copia de la afiliación del demandante
- Copia de la prueba documental que se le dio al momento de afiliarse sobre la determinación de las condiciones para el disfrute pensional y la información, orientación e ilustración suficiente al momento de la afiliación, así como la explicación de las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes.
- Historia laboral actualizada a la fecha de contestación.

- Proyección de la pensión a otorgar a la demandante a la fecha de contestación de la demanda.

Al demandado **COLPENSIONES:**

- Copia del formulario de afiliación del demandante
- Historia laboral actualizada a la fecha de contestación

Lo anterior, encuentra eco, en lo plasmado en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS, el cual reza así:

> *"Parágrafo 1°. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
> *2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda* ***y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder."***

Ahora bien, como quiera que el demandado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la demandante, abogada **VERONICA VILLAFAÑE MATTOS,** a quien se procedió a verificar los antecedentes disciplinarios, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario **No. 3160222** consultado el día catorce (14) de abril de los cursantes, el cual se adjunta al presente proceso

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **EVELIN CONSUELO DE JESUS GOMEZ ALEAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES - ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados a través de los correos electrónicos anotados en la demanda, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** al correo electrónico

notificacionesjudiciales@porvenir.com **, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co , de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022**.**

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada **VERONICA VILLAFAÑE MATTOS** como apoderado judicial del demandante **EVELIN CONSUELO DE JESUS GOMEZ ALEAN** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE